

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

I.2. CONSEJO DE GOBIERNO

I.2.1. Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 28 de mayo de 2024, por el que se aprueba la disposición reguladora sobre colaboración en tareas docentes del personal investigador en la Universidad Complutense de Madrid.

I. PREÁMBULO

La colaboración en tareas docentes en la Universidad Complutense de Madrid, tanto del personal investigador contratado como de otro tipo de personal, necesita una regulación clara que permita conocer quién puede desarrollar dicha colaboración, a quién corresponde autorizarla y encomendarla, y cuál es el límite de horas y las concretas tareas docentes que puede asumir.

La presente Disposición reguladora pretende fijar un marco normativo sencillo, concreto y preciso con relación a esa colaboración docente, distinguiendo entre las diversas figuras y especificando hasta dónde puede llegar la colaboración en cada una de ellas. Especialmente cabe destacar la simplificación de su tratamiento procedimental, en el caso del personal contratado por la UCM, con objeto de evitar problemas posteriores de reconocimiento de la labor docente realizada. Así, se centraliza la actuación en los Departamentos, que son los que deben recibir y tramitar la solicitud, velando por el cumplimiento de la normativa, para después comunicar al Servicio del Personal Investigador las autorizaciones concedidas y las colaboraciones realizadas.

De esta manera, la Universidad Complutense se dota de un sistema ágil y seguro en lo relativo a las colaboraciones docentes, reclamado tanto por los interesados como por los organismos y estructuras afectados.

II. TEXTO

Artículo 1. Colaboración en tareas docentes del personal de investigación contratado por la UCM.

1. Los investigadores y el personal de investigación contratado por la UCM (contratados predoctorales, postdoctorales, contratados con cargo a líneas de investigación y similares, según lo establecido en el anexo I) podrán solicitar a los Departamentos colaborar en las tareas docentes, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) los investigadores postdoctorales (contrato de acceso de personal investigador doctor, como los Programas Ramón y Cajal, César Nombela y similares) podrán colaborar en la docencia y ser responsables de grupos o asignaturas, con una dedicación de hasta 100 horas o lo que establezca el programa que genera su contratación, siempre que así se establezca en su convocatoria.
 - b) los contratados predoctorales (FPI, FPU y similares) podrán colaborar en la docencia, en el periodo que autorice la convocatoria de su contrato, hasta un máximo de 60 horas. Su colaboración será en actividades prácticas de asignaturas de grado, sin que puedan impartir clases teóricas ni ser responsables de asignaturas.
 - c) el personal contratado con cargo a proyectos de investigación competitivos y personal contratado con cargo a contratos celebrados al amparo del artículo 60 de la LOSU podrán colaborar en la docencia de la manera siguiente:

- 1º) los contratados con cargo a proyectos bajo la modalidad de personal de apoyo a la investigación, que efectivamente realice tareas de investigación (PAI-I¹), siempre y cuando las normas de ejecución del proyecto no requieran que el 100 % de las horas contratadas se dediquen a investigación y, además, el contrato laboral recoja esa posibilidad en su clausulado. Si la dedicación exclusiva a la investigación fuera obligatoria, la colaboración docente sólo podrá llevarse a cabo fuera del horario de trabajo y con respeto a lo que disponga la normativa en materia de incompatibilidad.
- 2º) los contratados con cargo a contratos celebrados al amparo del artículo 60 de la LOSU, siempre y cuando el contrato laboral recoja expresamente en su clausulado la posibilidad de colaborar en docencia (PAI-I).

En estos casos contemplados en la letra c), no se podrá autorizar colaboración docente fuera del periodo de vigencia del contrato laboral, y las personas contratadas podrán colaborar un máximo de 40 horas de docencia, si poseen el título de Doctor, y en un máximo de 30 horas de docencia práctica de asignaturas de grado, si no están en posesión del título de Doctor. En ningún caso estas personas contratadas podrán ser responsables de asignaturas.

2. El personal laboral investigador contratado al amparo del artículo 23 bis de la Ley 17/2022 de la Ciencia (PLI²), o de la disposición reguladora del procedimiento de contratación de personal de carácter temporal (PAI-T³), no podrán colaborar en docencia.

Artículo 2. Tramitación de la solicitud del personal investigador contratado por la UCM.

1. Los interesados a que se refiere el artículo anterior solicitarán a sus respectivos Departamentos la colaboración en tareas docentes. El personal contratado con cargo a contratos regulados de acuerdo con el artículo 60 de la LOSU para realización de trabajos científicos adjuntará a su solicitud un resumen de la actividad investigadora asociada al contrato.
2. Los Departamentos serán los encargados de asignar las tareas de colaboración docente, que deberán contar con la conformidad del interesado y, en su caso, del investigador responsable de su contrato.
3. Los Departamentos serán los encargados de autorizar la colaboración docente de los investigadores recogidos en las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 1 de la presente Disposición, denegando aquellos casos en los que la colaboración docente no sea posible. Si se solicitara la colaboración docente de un caso que no esté recogido en el anexo I de la presente Disposición, se comunicará al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, para que decida lo procedente sobre su autorización.
4. El personal contratado mencionado en las letras b) y c) no podrá figurar en la actividad principal de la asignatura, ni firmar actas. No obstante, su colaboración se grabará en GEA, no pudiendo superar los límites establecidos para cada colectivo. Actuará como tutor-supervisor de la colaboración docente el coordinador de la asignatura u otro profesor de dicha asignatura en quien este delegue.

¹ Personal de Apoyo a la Investigación Investigador

² Personal Laboral Investigador (contrato de actividades científico-técnicas)

³ Personal de Apoyo a la Investigación Técnico

5. En todos los casos, los Departamentos remitirán, a través de los Decanatos, al Servicio de Personal Investigador, las autorizaciones concedidas, en las que se especificará las asignaturas en las que ha colaborado y el número de horas.
6. La docencia asignada al colaborador será en actividades y grupos ya existentes en titulaciones de grado, salvo si es doctor, en cuyo caso podrá colaborar también en titulaciones de máster, sin que en ningún caso dicha labor suponga un incremento del encargo docente total del Departamento.

Artículo 3. Evaluación de la colaboración docente del personal investigador contratado.

1. El personal investigador contratado que colabore en tareas docentes podrá someter su colaboración a evaluación siempre que cuenten con la preceptiva autorización y cumplan con los requisitos del programa de evaluación de la actividad docente (DOCENTIA-UCM).
2. El Vicerrectorado de Calidad certificará los resultados de la evaluación de la colaboración en docencia.

Artículo 4. Autorización de otro tipo de colaboraciones docentes.

1. Cualquier otro tipo de colaboración docente por personal sin vinculación con la UCM distinta de las reguladas en los artículos anteriores deberá ser autorizada por la Comisión Académica. Dicha colaboración docente no podrá superar las 40 horas anuales, salvo que sea consecuencia de un convenio, en cuyo caso no podrá superar las 240 horas anuales.
2. Los contratados predoctorales (FPI, FPU y similares) externos a la UCM deberán estar inscritos en un programa de doctorado en la UCM. La colaboración docente no podrá superar la mitad de la máxima colaboración autorizada para el mismo colectivo perteneciente a la UCM, salvo el personal del CSIC, que, por Convenio, podrá alcanzar las 60 horas anuales y hasta un máximo de 180 horas durante la extensión total del contrato predoctoral.
3. Para estas colaboraciones se pondrá a disposición de los Departamentos un formulario, que deberá cumplimentarse telemáticamente y ser remitido a los Decanatos junto con la documentación requerida, para su traslado al Servicio de Gestión de PDI en el plazo que por éste se fije.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Complutense de Madrid.

Disposición derogatoria.- Derogación de la normativa anterior.

Quedan derogadas las disposiciones anteriores sobre colaboración en tareas docente aprobadas por acuerdos del Consejo de Gobierno o de la Comisión Académica de la Universidad Complutense de Madrid.

ANEXO I

Tipo de financiación	Órgano financiador	Atlas	Tipo contrato	Colaboración docente
PAIT	Línea de investigación	QF	401	No
		QF	501	No
PAII	Línea de investigación	N6	401	Sí
		N6	501	Sí
Marie Curie y UNA4CAREER	UE y antiguos postdoc+COFUND en UNA - Europa	N4	401	Sí
		QI	100	No
		K	404	Sí
Margarita Salas	MCIU	N4	401, 406	Sí
María Zambrano	MCIU	N4	401, 406	Sí
Ayudantes de investigación y Técnicos de Laboratorio CAM (Empleo Joven)	CM	QE	100	No
Contratos INVESTIGO	Ministerio de Trabajo/CM	QE	100	No
PTA Personal técnico de apoyo	MCIU	QE	100	No/ Salvo convocatoria
Predoctorales (FPI, UCM, FPU, otros organismos País Vasco, Fundaciones, etc.)	MCIU, UCM	K	404	Sí
PLI	Línea de investigación	QI	100	No
		QI	200	No
Ramón y Cajal	MCIU	N4	412	Sí
Juan de la Cierva	MCIU	N4	412	Sí
Atracción de Talento	CAM	N4	412	Sí
Beatriz Galindo	MCIU	N4	412	Sí
Postdoctoral Harvard	Programa bilateral	QI	100	NO
Recualificación	MCIU	N4	406	NO
OTROS CONTRATOS POSDOCTORALES (ATRAE, FUNDACION ONCE)	MCIU, FUNDACION ONCE, ETC.	N4	412	SÍ